



ACTA DE AUDIENCIA No. 284-2022

CLASE DE AUDIENCIA

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

DELITO HOMICIDIO CULPOSO

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
04	08	2022	PALOQUEMAO	110016000028201500767	388479	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Complejo Judicial Paloquemao		
FISCAL: JESUS ANTONIO VIGOYA BENAVIDES FISCAL 43 SECCIONAL				jesus.vigoya@fiscalia.gov.co		
DEFENSOR PUBLICO: GLORIA SANDRA BOLIVAR CHARRY				abogadabolivar@gmail.com 3012018480		
INDICIADO: GABRIEL GERARDO GUTIERREZ MORENO C.C. 1032421447				cfy12qq12@gmail.com 3227366454		
APODERADO DE VICTIMAS JOSE WILLIAN MENDIVELSO RINCON				personwilli@gmail.com		
VICTIMA INDIRECTA JOSE DANIEL BECERRA CARDENAS				NO COMPARECIO		
TERCERO CON INTERES YERALDIN BECERRA CASTIBLANCO				yeraldiinbecerra94@gmail.com		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 12:29 P.M.				Finalización: 1:33 P.M.		

FORMULACION DE IMPUTACION

Despacho: Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes, habiendo comparecido el indiciado, el delegado fiscal, la defensora, apoderado de víctimas y el tercero con interés.

Se deja constancia que la audiencia se encontraba programada a las 12:00 m, sin embargo, la audiencia no se pudo iniciar a la hora señalada, en razón a que el Despacho se encontraba adelantando audiencia de prórroga de media de aseguramiento radicado 110016000096201800183 NI 348157, con siete personas privadas de la libertad.



De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce personería jurídica a la abogada GLORIA SANDRA BOLIVAR CHARRY, identificada con la C.C. 51660366 y la T.P. 76429, para que represente los intereses de GABRIEL GERARDO GUTIERREZ MORENO.

Se deja constancia que de conformidad a la información suministrada por el delegado Fiscal, la única persona que se encuentra como víctima es el señor JOSE DANIEL BECERRA CARDENAS.

Una vez se recibió el poder otorgado al Dr. JOSE WILLIAN MENDIVELSO RINCON, éste intervino en representación de JOSE DANIEL BECERRA CARDENAS.

Fiscalía: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y siguientes del C. de P.P., el delegad Fiscal procede a exponer lo relacionado con la identidad de DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ, le comunica hechos jurídicamente relevantes y formula imputación, en calidad de autor, por la conducta punible de **homicidio culposo art. 23, 29 y 109 del C.P.**

Apoderado de Víctimas: Sin observación respecto de la imputación realizada al indiciado y solicita aclaración respecto de la posible responsabilidad de una tercera persona.

Fiscalía: Indicó que dentro del esquema de la teoría de la Fiscalía el acto está en contra de Gutiérrez Moreno, por lo tanto, no se hará, ninguna manifestación sobre el conductor del taxi.

Defensa: Sin solicitudes de aclaración respecto de la formulación de imputación.

Despacho: Solicita aclaración respecto de los elementos estructurales de la culpa y el titulo de participación.

Fiscalía: Preciso los hechos que generaron el choque y la muerte de LIZETH KATHERINE BECERRA CASTIBLANCO; es presunto autor material de la conducta

Despacho: Declara legalmente formulada la imputación y verifica la comprensión de la imputación por parte del indiciado.



El Despacho le hace saber al imputado sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, conforme a lo señalado en el artículo 97 del C. de P. P.

Posteriormente, se le indica los derechos que le asisten conforme al artículo 8° del C. de P. P, se verifica que actúa de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente asesorado; también se le informa el contenido del artículo 349 del C.P.P., a continuación, le pregunta ¿si acepta los cargos?, a lo cual indica que **NO ACEPTA LOS CARGOS**.
Registro en audio.

Las partes sin observaciones.

SE TERMINA SIENDO LAS 1:33 P.M.

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Link de audiencia: [CUI 110016000028201500767 NI 388479-20220804 122201-Grabación de la reunión.mp4](#)

[CUI 110016000028201500767 NI 388479-20220804 122919-Grabación de la reunión.mp4](#)





Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2022

OFICIO 194

Señores:

**SERVICIOS INTEGRALES DE MOVILIDAD (SIM)
OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CAMARA DE COMERCIO**

camaradecomercio-registro@cendoj.ramajudicial.gov.co

judicial@movilidadbogota.gov.co notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

Ciudad.

**ASUNTO: ARTÍCULO 97 C.P.P. PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIEN SUJETO
A REGISTRO.**

REFERENCIA: C.U.I. 110016000028201500767 NI: 388479

IMPUTADO: GABRIEL GERARDO GUTIERREZ MORENO C.C. 1032421447

DELITO: HOMICIDIO CULPOSO

De manera atenta, por medio del presente me permito comunicarle que, en diligencia preliminar llevada a cabo en la fecha, el Fiscalía 43 Seccional, formuló ante este Juzgado **IMPUTACIÓN** a **GABRIEL GERARDO GUTIERREZ MORENO, identificado con la CC 1032421447**; en consecuencia, queda impedido para enajenar algún bien sujeto a registro en caso de poseerlo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, dicha medida estará en vigencia por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha, salvo que previamente se emita decisión sobre el particular.

Por lo anterior, sírvase ordenar a quien corresponda, efectúe el respectivo registro en los archivos que lleva esa entidad.

La respuesta a esta solicitud debe dirigirse al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, ubicado en el Complejo Judicial de Paloquemao, bloque E primer piso, esquina.

Atentamente,

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria